



ASIGNATURA GB IV-01
REGLAMENTOS DE BOMBEROS I



CURSO DE JERARQUÍA DE IV CATEGORÍA
SUBOFICIALES SUBALTERNOS
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Nº 5

ASIGNATURA IV-01

REGLAMENTOS DE BOMBEROS

PLAN DE CLASES

Objetivo del curso:

Preparar a los futuros suboficiales para puedan desempeñarse en tareas de Ayudantía, colaborando en las tareas de la sección, en lo que se refiera a la documentación de ingreso del personal, del Legajo Personal y de la documentación necesaria en los cambios de Estado de Revista, las licencias y los beneficios sociales; así como también los procedimientos a seguir en casos de tener que actuar ante la ocurrencia de Faltas por parte del personal.

Desarrollar los conceptos de Deberes y Derechos de los integrantes del Cuerpo, con el objeto de incorporar esos valores al personal subalterno.

Contenido del Curso

UNIDAD 1: REGLAMENTO DE INGRESOS

- Cláusulas de Procedimientos. Requisitos de incorporación. Causas de rechazo de solicitud de ingreso. Composición del Legajo Personal.
- Estados de Revista del Personal. Disponibilidad. Cuerpo Auxiliar. Cuerpo de Reserva. Pérdida de la condición de integrante del Cuerpo. Reincorporación. Reconocimiento del grado por reincorporación.

UNIDAD 2: REGLAMENTO DE DEBERES Y ATRIBUCIONES

- Generalidades. Deberes del integrante del Cuerpo. Deberes generales de los integrantes del Cuerpo. Derechos y Atribuciones del integrante del Cuerpo.

UNIDAD 3: REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Generalidades. Encuadramiento de las Faltas. De las Sanciones. Prescripción de las Faltas. Procedimiento de las Faltas.

UNIDAD 4: REGLAMENTOS DEL REGIMEN DE LICENCIAS Y BENEFICIOS SOCIALES.

- Reglamento del Régimen de Licencias. Reglamento de Beneficios Sociales.

REGLAMENTO N° 1

REGLAMENTO DE INGRESOS

- 01.- 001.-** La F.A.B.V.P.B.A. dicta el presente Reglamento de Ingreso, para el personal del Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar, Cuerpo de Reserva y Escuelas de Cadetes, complementario del dictado por la Dirección General de Defensa Civil de la provincia y de los procedimientos a seguir en las tramitaciones pertinentes.
- 01.- 002.-** Quien desee ingresar a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios de esta provincia, se juramentará aceptando la filosofía y reglas del sistema establecido en las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones y como así también en las ordenes y directivas que impartan las autoridades competentes.
- 01.- 003.-** Son cláusulas de procedimientos.
- 01.** Los mayores de 12 años y menores de 18 años podrán ingresar en la condición de Cadetes, integrando estructuras destinadas a la formación ética, de participación grupal y de compromiso hacia la comunidad. En estas estructuras se procurará captar tanto al niño como a su núcleo familiar.
- 02.** Las solicitudes de ingreso se deberán dirigir al Jefe de Cuerpo.
- 01.- 004.-** Son obligaciones a la incorporación.
- 01.** El solicitante debe aceptar por escrito en la misma solicitud someterse a las reglas generales del Sistema Bomberil Voluntario de la Provincia de Buenos Aires.
- 02.** Todo ingreso de un menor de 18 años de edad, debe estar acompañado de la conformidad de su padre, madre o tutor con firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, donde toma conocimiento de los riesgos a que puede estar expuesto dicho menor en la actividad a desarrollar como Cadete.
- 01.- 005.-** Cumplimentados los requisitos de incorporación y de acuerdo a las necesidades de personal, cursos, cantidad de solicitantes u otros condicionamientos internos, el Consejo Directivo de la Asociación podrá disponer su incorporación como Aspirante.
- 01.- 006.-** El Aspirante es un estado intermedio entre el ingreso y su estabilidad y reconocimiento como integrante del Cuerpo Activo; o considerado un período de capacitación, el que no será inferior a seis meses ni superior a un año, período en el cual deberá:
- 01.** Instruirse en todo lo atinente a la profesión de bombero, según lo determinen los programas de estudio en vigencia.
- 02.** Tomar conocimiento de las leyes, reglamentaciones y directivas del Sistema Bomberil Voluntario y de la propia asociación.
- 03.** Cumplir con las obligaciones propias de su estado de revista.
- 04.** Aprobar el examen final de competencia, para ser aceptado como integrante del Cuerpo Activo.

05. Todo Aspirante que desee incorporarse al Curso de Ingreso Obligatorio; deberá completar previamente la ficha médica en término de Declaración Jurada, con el objeto de informar patologías padecidas o en estado de tratamiento.

01.- 007.- En el tiempo que dura la condición de Aspirante, la Asociación podrá investigar y/o recabar información en forma reservada con relación al Aspirante, en su lugar de trabajo, estudios, recreación u otros, con el objeto de determinar la honestidad, condición moral y ética del mismo.

01.- 008.- En el estado de Aspirante, éste, puede ser cuestionado por cualquier integrante del Cuerpo de la Asociación, por causa de malos antecedentes, conducta o incumplimiento de las obligaciones.

01. El cuestionamiento deberá efectuarse por escrito, fundamentado y probado. Todo cuestionamiento deberá estar dirigido al Jefe de Cuerpo.

01.- 009.- El Aspirante, no puede ser sancionado según el Reglamento al Régimen Disciplinario o el Código de Ética Bomberil, por lo que, ante la necesidad de tener que tomar una medida ejemplarizante, el Jefe de Cuerpo, estará facultado para rechazar la solicitud de ingreso.

Son causas de rechazo de solicitud:

01. No cumplimentar cualquier requisito del ingreso.

02. Tener malos antecedentes.

03. Ser cuestionado por cualquier integrante del Cuerpo.

04. Por inasistencias reiteradas a sus obligaciones.

05. Por incumplimiento o indisciplina, según lo previsto en el Reglamento al Régimen Disciplinario o el Código de Ética Bomberil.

06. Por pedido expreso y escrito del propio Aspirante.

07. Por no aprobar el examen final del Curso de Ingreso Obligatorio. En este caso podrá reinscribirse en forma inmediata para el curso siguiente y repetirlo en su integridad, por única vez, quedando a consideración del Jefe de Cuerpo futuras reinscripciones.

01.- 010.- Finalizado el período de prueba y aprobado el examen final de competencia, el Aspirante deberá ser incorporado como integrante del Cuerpo Activo de la Asociación.

01.- 011.- A los efectos de su incorporación como integrante del Cuerpo Activo, el Aspirante será provisto de un Legajo Personal que contendrá los siguientes elementos:

01. Solicitud de ingreso.

02. Certificado de Educación General Básica o estudios de nivel primario completo, según corresponda.

03. Certificado de antecedentes Penales y Civiles.

04. Resolución de la incorporación como Aspirante.

05. Examen Psicofísico; el mismo a partir de los 55 años debe repetirse en forma anual.

06. Legajo Personal Tipo, según reglamento vigente.

07. Documentación relativa al Curso de Ingreso y aprobación del examen final.

08. Orden de Jefatura, otorgándole un número individual y correlativo de incorporación, registrado en el Libro de Personal.

09. Recopilación de todas las actuaciones, acciones, trámites y reclamos, si los hubiere; que haya realizado el Aspirante, durante el período de prueba.

10. El Legajo Personal deberá contener un resumen y documentación extractada y probatoria de:

- A)** Altas, Ascensos y Bajas.
- B)** Castigos impuestos.
- C)** Designaciones, Menciones y Funciones.
- D)** Licencias, accidentes, enfermedades.
- E)** Especialidades y exámenes aprobados.
- F)** Calificación mensual y anual.
- G)** Datos referidos a la ocupación o trabajo que realiza.
- H)** Datos complementarios relativos al núcleo familiar.
- I)** Incorporación a todos los beneficios y servicios sociales.

01.- 012.- El Legajo Personal será elevado al Consejo Directivo, el que resolverá al efecto. La fecha de ingreso será la del día en que comenzó el Curso de Ingreso. La incorporación se identificará según Acta, Libro de Acta, Folios, punto del Acta y fecha.

01.- 013.- Expedido el Consejo Directivo, devolverá el Legajo Personal al Jefe de Cuerpo el que en un plazo no mayor de 30 días deberá:

01. Destinarlo a cumplir funciones dentro del Cuerpo Activo y según donde correspondiera.

02. Equiparlo para las funciones a cumplir.

03. Incorporarlo a todos los beneficios sociales.

04. Comunicar la incorporación a todos los organismos de los sistemas bomberiles provinciales y a la Dirección General de Defensa Civil de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las obligaciones existentes.

ESTADOS DE REVISTA DEL PERSONAL

01.- 014.- Los Integrantes del Cuerpo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán comprendidos dentro de los Agrupamientos de personal que se determinan y de acuerdo a las cláusulas que se establecen para revistar en cada uno de ellos.

01. Cuerpo Activo.

02. Cuerpo Auxiliar.

03. Cuerpo de Reserva.

04. Escuela de Cadetes.

01.- 015.- El ingreso como integrante del Cuerpo, sólo se podrá efectuar para revistar en el Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar o la Escuela de Cadetes.

01.- 016.- Revistan en el Cuerpo Activo, los socios activos mayores de 18 años y hasta los sesenta años de edad, mientras se encuentren aptos para prestar servicios. Podrán superar ese límite aquellos que demuestren a criterio de la entidad, idoneidad y la aptitud psicofísica. Revistarán dentro de un escalafón jerárquico desde el grado de Bomberos hasta el de Comandante General, y estarán obligados a prestar los servicios de emergencias, debiendo además, prestar el resto de los servicios, según lo organice cada Asociación.

01.- 017.- ESCUELA DE CADETES: Está integrada por los integrantes del Cuerpo mayores de 12 años y menores de 18 años que hubieran cumplido con los requisitos de incorporación; pero al cumplir los 18 años de edad, y aprobado el examen del tercer nivel de Cadetes, serán pasados al Cuerpo Activo por medio de una Orden de Jefatura; debiendo cumplir un período de adaptación de tres meses, de acuerdo al programa de capacitación vigente.

Los integrantes de la Escuela de Cadetes no deben:

- 01.** Prestar los servicios de emergencias.
- 02.** Participar, elegir o ser elegidos en las Asambleas societarias.

DISPONIBILIDAD

01.- 018.- Un integrante del Cuerpo revistará en Disponibilidad, cuando se encuentre comprendido dentro de las siguientes previsiones:

- 01.** Por licencia extraordinaria mayor a los 121 días en el período anual.
- 02.** Cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión.
- 03.** Convaleciente de una enfermedad o accidente.
- 04.** Estando imputado en una infracción al Código de Ética Bomberil, lo dispusiera la autoridad competente.
- 05.** Por cualquier otra causa prevista en las reglamentaciones.

01.- 019.- Revistando en Disponibilidad, el integrante del Cuerpo, permanece con sus derechos restringidos.

- 01.** No podrá ejercer su derecho de mando, correspondiente a su función interna y/o grado jerárquico.
- 02.** No podrá desempeñar funciones dentro del Orden Interno.
- 03.** No podrá ejercer ninguna función representativa.
- 04.** No podrá hacer uso del uniforme, salvo especificaciones del Código de Ética Bomberil.
- 05.** No podrá prestar servicios.

CUERPO AUXILIAR

01.- 020.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, podrán contar con una Agrupación de auxiliares, técnicos, profesionales y/o especialistas en determinadas actividades afines al servicio de Bomberos, que se denominará Cuerpo Auxiliar (Ley 10.917 - artículo 29). Esta Agrupación dependerá en forma directa del Jefe de Cuerpo.

01.- 021.- Revistan en el Cuerpo Auxiliar de una asociación los mayores de 18 años y hasta los 60 años de edad, mientras se encuentren aptos para prestar con los

servicios especiales para los que fueron incorporados, con las previsiones establecidas en el Artículo 01.016.

Componen el Cuerpo Auxiliar los que por su especialidad, profesión, aptitud técnica o científica, como por su dedicación docente interna, conforman la apoyatura logística y técnica del Cuerpo, como además aquellos mayores de 18 años que con formación profesional, por una discapacidad física, no están en condiciones de prestar en forma permanente los servicios de emergencias.

01.- 022.- Los requisitos de ingreso para el Cuerpo Auxiliar, serán los mismos que para el Cuerpo Activo.

01.- 023.- El agrupamiento podrá estar integrado por personas de ambos sexos dispuestas a cumplir con el servicio activo en forma accidental y a requerimiento de la Jefatura del Cuerpo Activo, cuando hechos de diversa naturaleza hagan necesaria la participación de estos integrantes para reducir un siniestro.

01.- 024.- El Cuerpo Auxiliar orientará su accionar a cubrir las necesidades de índoles profesional y que en general son:

A) El Derecho, como asesores e instructores técnicos legales.

B) La Ingeniería en todas sus formas.

C) La Medicina, con participación directa en los servicios y la capacitación.

D) Artesanos, técnicos, docentes, etc. que en distintas tareas aporten sus conocimientos para el mejor funcionamiento y crecimiento de la asociación.

01) Los miembros del Cuerpo Auxiliar cumplirán con las tareas de Orden Interno asignadas por el Jefe de Cuerpo, dentro de su especialidad.

02) Se procurará que la integración de este Cuerpo Auxiliar, no supere en cantidad la de un miembro por cada cinco integrantes del Cuerpo Activo, según el Plantel Básico de cada Asociación.

01.- 025.- El Cuerpo Auxiliar dependerá en forma directa del Jefe de Cuerpo y estructurará su organización jerárquica con idénticos grados a los reglamentados para el Cuerpo Activo.

01.- 026.- El personal profesional será incorporado con el grado de Oficial y podrá ascender hasta el grado de Comandante, pero bajo ningún aspecto un integrante del Cuerpo Auxiliar puede asumir la Jefatura o 2ª Jefatura del Cuerpo.

El resto del personal del Cuerpo Auxiliar ingresará con el grado de Bombero, pudiendo ascender hasta el grado de Comandante.

01.- 027.- En los ascensos se deberá dar cumplimiento al requisito de antigüedad del Reglamento del Escalafón Jerárquico.

01.- 028.- El personal del Cuerpo Auxiliar será organizado en escuadras específicas a determinadas actividades, tales como:

01) Socorrismo.

02) Salvamentos.

03) Comunicaciones.

- 04) Ingenieros.
- 05) Motoristas.
- 06) Mantenimiento y Reparaciones.

01.- 029.- El personal del Cuerpo Activo les debe respeto al personal del Cuerpo Auxiliar, pero ni subordinación ni obediencia operativa, y en los casos de trabajos conjuntos, en cada oportunidad, el Jefe del Servicio, establecerá la cadena de mando correspondiente, según la necesidad operativa, pudiendo disponer subordinaciones momentáneas para lograr el objetivo del servicio planificado.

CUERPO DE RESERVA

01.- 030.- Revistan en el Cuerpo de Reserva, los integrantes del Cuerpo que superan los 60 años de edad, o aquellos de menor edad, que por resolución ajustada a reglamento, fueran pasados a dicha situación de revista.

01.- 031.- Pueden ser pasados al Cuerpo de Reserva:

01. Todo integrante de Cuerpo con veinticinco años de servicios y no menor de 43 años de edad.

02. Todo pase a la Reserva se debe efectuar a través de un expediente por medio de actuaciones escritas, originado por una Orden de Jefatura y Resolución del Consejo Directivo, del que se archivará copia en el legajo personal del integrante

03. Todo integrante de Cuerpo Activo, que a consecuencia de o por acto de servicio, sufriera enfermedad o accidente que le produjera una lesión invalidante y no le permitiera contar con una actitud psico-física apta para poder seguir prestando servicio activo. Si con posterioridad, y luego de haber recibido tratamiento, probara haber recuperado las condiciones psico-físicas para prestar servicios, podrá solicitar su reincorporación al Cuerpo Activo.

01.- 032.- El integrante de Cuerpo pasado a la Reserva queda eximido de prestar con los servicios activos, salvo en los casos de graves necesidades donde podrá ser convocado, quedando subordinados al Jefe de Cuerpo.

01.- 033.- El personal que revista en el Cuerpo de Reserva goza de todos los beneficios sociales otorgados al integrante de Cuerpo, como además de:

01. Conservar el uso de grado, uniforme y credencial.

02. Estar facultado para cumplir funciones dentro del Orden Interno, en los servicios programados y funcionales, cuando así lo dispusiera el Jefe de Cuerpo.

03. Estar facultado para cumplir con funciones dentro de los sistemas bomberiles de la provincia, para los que fuera electo o designado.

04. Estar facultado para integrar el Consejo Directivo de la Asociación, si fuera electo.

05. Estar facultado para actuar como asesor del Consejo Directivo.

06. En la jerarquía de Oficial Jefe, mantener sus deberes y atribuciones, quedando inhibido ejercer la función de mando en el personal del Cuerpo Activo, por la vía jerárquica escalafonaria, como así tampoco, podrá ocupar

el cargo de Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo, salvo la excepción que establece el Artículo 01.034.

- 01.- 034.-** Un Oficial Jefe en Reserva, ante una real necesidad, podrá ocupar el cargo de Jefe o Segundo Jefe del Cuerpo, en forma interina y por un período no mayor de 90 días, plazo en que deberá solucionar cualquier problema existente como para entregar el cargo a quien corresponda y fuera elegido de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE DEL CUERPO

- 01.- 035.-** Todo integrante de Cuerpo de una Asociación de Bomberos Voluntarios pierde tal condición por las siguientes causas:

- 01.** Baja por fallecimiento.
- 02.** Baja por renuncia.
- 03.** Baja disciplinaria (Baja – Exoneración)
- 04.** Pase a otra institución de Bomberos Voluntarios.

- 01.- 036.-** Toda pérdida de condición de integrante de Cuerpo, debe quedar documentada ajustándose a las prescripciones reglamentarias, y debe ser comunicada a los organismos del Sistema Bomberil Voluntario de la provincia de Buenos Aires y a la Dirección General de Defensa Civil de la provincia.

- 01.- 037.-** Baja por renuncia: Cuando por propia determinación el integrante del Cuerpo resolviera dejar de pertenecer a dicho agrupamiento, elevará pedido de renuncia al Jefe de Cuerpo exponiendo los motivos que lo llevan a tal determinación, en forma escrita con fecha y firma. La baja por renuncia será autorizada por el Jefe de Cuerpo a través de una Orden de Jefatura, con comunicación al Consejo Directivo, mientras:

- 01.** No mediara sanción disciplinaria sin cumplir.
- 02.** El renunciante no estuviera involucrado en una causa disciplinaria.
- 03.** No mediare rendición de cuentas, entrega de equipos, guarda de documentación, u obligaciones funcionales sin cumplimentar.

- 01.- 038.-** A los efectos de la tramitación de un pedido de renuncia, el Jefe de Cuerpo dispondrá de un plazo máximo de 15 días, para su resolución.

- 01.- 039.-** Aceptada la Baja por renuncia, y luego de la comunicación al Consejo Directivo y su registro en los libros societarios, se informará de la misma a los organismos prestatarios de beneficios sociales, seguro de vida, atención de la salud, sistemas bomberiles y Dirección General de Defensa Civil de la provincia, para la respectiva Baja.

- 01.- 040.-** Baja por fallecimiento: Ocurrido éste, con el respectivo certificado de defunción, el Jefe de Cuerpo iniciará el expediente, procediendo a cumplimentar la faz documental requerida.

- 01.- 041.-** Baja disciplinaria: Este tipo de baja se debe ajustar a lo previsto en el Código de Ética Bomberil.

- 01.- 042.-** Pase a otra Asociación de Bomberos Voluntarios: Todo integrante del Cuerpo que por cambio de domicilio que signifique un cambio de jurisdicción, deba presentar su renuncia como integrante de Cuerpo, podrá solicitar el pase al Cuerpo de Bomberos que tuviera jurisdicción en su nuevo domicilio.

01. A los efectos presentará solicitud de ingreso en el Cuerpo de Bomberos de su nuevo domicilio, informando su condición de Bombero Voluntario y su Cuerpo de origen.

02. De ser aceptada la solicitud, tramitará ante su Cuerpo de origen, copia de su legajo personal y nota dirigida a la Asociación que lo ingresa, informando sobre las actuaciones que está realizando.

03. El Jefe de Cuerpo de origen elevará copia del Legajo Personal y demás información pertinente al Cuerpo que lo ingresa.

04. Al momento del pase, el integrante del Cuerpo deberá presentar su renuncia al Cuerpo de origen.

01.- 043.- El pase a otra Asociación no será considerado como reincorporación y no sufrirá la pérdida de antigüedad, dada la continuidad en la prestación de los servicios.

01.- 044.- Toda Asociación que acepte a un integrante del Cuerpo con pase de otra Asociación deberá:

01. Reconocerle los antecedentes del Legajo Personal.

02. Reconocerle la antigüedad.

03. Reconocerle la capacitación adquirida y certificada por el Sistema Provincial de Capacitación.

04. Reconocerle el grado en cualquier jerarquía a la que hubiere ascendido. Exceptuando la cláusula de vacancia.

05. Bajo ningún aspecto, podrá asumir la Jefatura del Cuerpo hasta no haber transcurrido un plazo no menor a los dos años desde su incorporación.

06. Requerir de la Asociación de origen los antecedentes certificados, el Legajo Personal y constancia de no estar cumpliendo castigo o estar imputado sumariamente.

07. En los supuestos del inciso anterior, no se lo podrá incorporar hasta tanto no quede finiquitada tal situación.

REINCORPORACIÓN

01.- 045.- Todo integrante del Cuerpo que hubiere perdido tal carácter, por haber presentado su renuncia, transcurrido un año desde su aceptación, podrá solicitar su reincorporación, bajo las siguientes cláusulas:

01. Todo pedido de reincorporación deberá ser puesto a consideración de una reunión de Jefatura y obtener la conformidad de los dos terceras partes de sus integrantes. La resolución de la Jefatura, en caso de negativa, es inapelable y podrá efectuar nueva presentación, luego de transcurrido un año.

02. Todo pedido de reincorporación será tratado como una nueva solicitud; por lo tanto, el Jefe de Cuerpo lo pondrá en conocimiento del Cuerpo Activo, quienes están facultados a impugnarlo. (de acuerdo o a lo dispuesto en el Art. 01.008).

03. No se le podrá reconocer antigüedad en el período que estuvo de baja.

RECONOCIMIENTO DEL GRADO POR REINCORPORACIÓN

01.- 046.- Todo integrante del Cuerpo que se reincorpore dentro de los treinta meses a contar del día de la baja, y al momento de la misma, hubiera revistado como Suboficial u Oficial del Cuerpo, será reincorporado con la pérdida total de antigüedad en el grado.

01.- 047.- En caso de serle rechazada la reincorporación a un Oficial Jefe, por la Jefatura del Cuerpo, este podrá apelar la resolución ante el Consejo Directivo, el que estará autorizado para darle resolución final al pedido, el que se deberá documentar en un expediente al efecto.

01. De aprobar la reincorporación el Consejo Directivo, dicho Oficial no podrá asumir el cargo de Jefe o Segundo Jefe de Cuerpo en un período no menor a los dos años desde su reincorporación.

01.- 048.- Todo integrante del Cuerpo que se reincorporara en los plazos establecidos en el Art. 01.038, no deberá realizar nuevo Curso de Ingreso y se le reconocerán los antecedentes reunidos en su Legajo Personal; como así también los relativos a la capacitación ya obtenidos dentro del Sistema Provincial.

01. Si se reincorporara pasados los treinta (30) meses, a contar del día de la baja, deberá realizar el Curso Obligatorio de Ingreso, y no se le reconocerán los antecedentes de Capacitación.

01.- 049.- Toda reincorporación, podrá ser rechazada por el Consejo Directivo al momento de su presentación, por medio de un expediente del caso.

01.- 050.- Toda acción que modifique el estado de Revista del personal del Cuerpo, deberá estar promovida por una Orden de Jefatura y ratificada por una resolución del Consejo Directivo y que son:

- | | |
|----------------------|------------------------------------|
| 01. Incorporación. | 04. Pases al Cuerpo de Reserva. |
| 02. Reincorporación. | 05. Pase a otra Asociación. |
| 03. Ascensos. | 06. Pase al o del Cuerpo Auxiliar. |

En los casos de sanciones, por faltas graves, aplicadas por Tribunales designados al efecto, la Jefatura del Cuerpo comunicará la Resolución para conocimiento y efecto al Consejo Directivo.

01.- 051.- Cuando quien solicitara la reincorporación, o incorporación en otro Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como ex integrante del Cuerpo, y su edad superara los 40 años; esta será admisible mientras cumpla con los siguientes requisitos:

- 01.** Fuera reconocido como apto psíquica y físicamente.
- 02.** Fuera aceptado por los integrantes del Cuerpo Activo según norma.
- 03.** Diera cumplimiento a todos los restantes requisitos de la incorporación.

01.- 052.- Cuando se tratara de incorporación en otro Cuerpo, distinto al que hubiera sido dado de baja; será requisito indispensable, contar con la copia certificada por el Cuerpo de origen, de su situación de revista, ética y antecedentes.

Este trámite lo realizará la Asociación que pretende incorporarlo en forma directa con la Asociación de la que proviene.

01.- 053.- En caso de que solicitado los antecedentes, la Asociación de origen no diera respuesta o esta fuera insuficiente; la Asociación que pretende incorporarlo requerirá por escrito los antecedentes al Director Zonal de Operaciones de la Jurisdicción, quién lo tramitará por su sistema funcional.

REGLAMENTO N° 2**REGLAMENTO DE DEBERES Y ATRIBUCIONES**

- 02.001.-** El integrante del Cuerpo deberá ser ejemplo de educación, hombría de bien, honradez y decencia dentro de la comunidad, debiendo estar pronto en todo momento y lugar a prestar ayuda o colaboración, a un semejante necesitado, interviniendo en forma efectiva hasta la llegada del personal o servicio competente.
- 02.002.-** El integrante del Cuerpo deberá dar de sí lo que tenga a su alcance para llenar su cometido en la asociación, ocupando con dignidad el cargo que desempeña y tratando permanentemente de superarse para beneficio del servicio y la comunidad.
- 02.003.-** El integrante del Cuerpo deberá cuidar con esmero los elementos y bienes de la asociación, considerando a estos como herramientas necesarias para contrarrestar un siniestro.
- 02.004.-** El integrante del Cuerpo, al incorporarse, asumirá la responsabilidad de ajustarse estrictamente a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y ordenes que regulan la actividad del Bombero Voluntario en la provincia de Buenos Aires, dictadas por autoridades competentes, y asumirá el compromiso de honor de ejercer sus funciones de bombero, hasta donde se lo permita su capacidad, entereza, fuerza, valor y abnegación, aceptando cumplir con dignidad y eficiencia cualquier función que se le encomiende dentro de la asociación.
- 02.005.-** El integrante del Cuerpo, procurará que su presencia sea considerada como garantía de orden y seguridad, correspondiéndole desde el momento de su ingreso a la asociación, sentirse depositario de las glorias y tradiciones de sus antecesores, dignificando a la asociación ante el concepto público, por su moral, celoso desempeño, respeto a sus superiores, organización, compañerismo y espíritu de sacrificio.
- 02.006.-** El principio de autoridad es la base de la disciplina dentro del Cuerpo y el espíritu de subordinación, la obediencia al que manda y el respeto recíproco son deberes estrictos del personal.
- El respeto es la base fundamental dentro del Cuerpo y el mismo debe ser mantenido tanto dentro como fuera del cuartel, se vista de uniforme o de civil, por lo tanto, respetará a sus superiores y se hará respetar por sus subalternos en todas las situaciones en que se lo identificara como Bombero Voluntario.

DEBERES DEL INTEGRANTE DEL CUERPO

- 02.007.-** Son deberes del integrante del Cuerpo:
- 01)** Acudir de inmediato a prestar servicio ante una alarma.
 - 02)** Asistir a toda asistencia obligatoria.
 - 03)** Cumplir con los servicios de guardia que le correspondan.
 - 04)** Cumplir con las funciones del orden interno.
 - 05)** Representar a la asociación cuando se le ordenare.
 - 06)** Presentar su equipo o cargo cuando se lo requirieran.
 - 07)** Mantener su equipo personal en perfectas condiciones de integridad y limpieza.

- 08)** Salir correctamente equipado a prestar servicios.
- 09)** Entregar en custodia, equipos y cargos, cuando deban estar ausentes por mas de treinta días.
- 10)** Ser el brazo ejecutor de las órdenes que emanen de la superioridad, llevando dentro de sí una continua ambición de superación.
- 11)** Ejecutar las órdenes con la mayor prontitud y eficiencia, demostrando acatamiento a la disciplina que impera dentro del Cuerpo.
- 12)** Procurar ser a la vez, compañero y amigo del resto de los socios activos, tratando en todo momento, de ayudar a otros en las tareas para las cuales esta capacitado.
- 13)** Estudiar y desarrollar las tareas propias de la actividad con el mayor entusiasmo llenando su cometido en la forma más eficaz y correcta posible.
- 14)** Cuidar los elementos que se encontraran en un siniestro, para que no sean sustraídos o alterados por persona alguna.
- 15)** Informar solamente a sus superiores de cualquier infracción o falta real o supuesta que cometiera el personal del Cuerpo, como cualquier otra anomalía que encontrara o detectara durante la prestación de un servicio y que le hiciera sospechar que el mismo puede ser intencional o de origen fraguado, o por lo contrario, que lo detectado, ratificara lo accidental del mismo.
- 16)** No modificar, dentro de lo posible y durante la prestación de un servicio, los elementos que estuvieran comprendidos dentro del siniestro.
- 17)** Responsabilizarse del servicio encomendado, velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en leyes, reglamentaciones y órdenes, así como la de tomar en todos los siniestros o hechos no previstos, la correspondiente intervención, debiendo en todos los casos de dudas, adoptar el criterio que a su leal saber y entender, sea el mas correcto, justo y que se adapte a su espíritu y honor.
- 18)** Alertar al Cuerpo Activo en caso de tomar conocimiento de un siniestro que requiera la Intervención de los bomberos.
- 19)** Acatar y cumplir con las ordenes de sus superiores.
- 20)** Notificar cualquier anomalía que detectara a su superior jerárquico o Jefe de dependencia, según correspondiera.
- 21)** Ser responsable directo de los elementos que la asociación le entregue a cargo para cumplir con su función, debiendo rendir cuenta por la rotura o falta de los mismos.
- 22)** Usar el uniforme, credencial o cualquier otra documentación que lo acredite como bombero voluntario, con la mayor corrección y responsabilidad.
- 23)** Guardar fidelidad y confidencia en los asuntos en que le tocara actuar en las funciones propias del Cuerpo y con relación a sus superiores.
- 24)** Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio particular o de trabajo, así como las inasistencias, licencias, nacimientos de hijos, casamiento, enfermedades, como así también cualquier otra situación necesaria de ser registrada en su correspondiente Legajo Personal.
- 25)** Permanecer ajeno a toda disputa de carácter eleccionario que se produzca en la asociación, teniendo prohibido propiciar candidatos, listas o hacer propaganda por cualquiera de ellas.
- 26)** Actuar como testigo, denunciante, defensor, etc., en cualquier causa sumarial en la que correspondiera o se viera involucrado.

027) Capacitarse en la medida en que se lo ofrezca la asociación y/o requiriera el Cuerpo, para el mejor desempeño de sus funciones.

028) Rendir examen de competencia para cambiar de grupo del escalafón jerárquico, según lo requieran los reglamentos.

029) Actuar con integridad y buena fe ante las mesas examinadoras que se constituyeran al efecto de evaluar su capacidad.

DEBERES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO

02.008.- Son deberes generales de los Integrantes del Cuerpo:

01) El personal integrante del Cuerpo Auxiliar, Reserva y/o Escuela de Cadetes, debe obediencia a la Jefatura del Cuerpo, en todo lo relacionado a las tareas y funciones que son propias de dicho organismo.

02) Todo Oficial Jefe del Cuerpo Activo, que pase a revistar en Reserva o en el Cuerpo Auxiliar, mantiene sus deberes y atribuciones como integrante del Cuerpo, quedando eximido de prestar servicios de emergencias.

03) Dentro de los deberes que tiene el integrante del Cuerpo, para con la Asociación en su carácter de servidor público, no escapan los relativos a su vida privada y los de participación pública fuera del ámbito del cuartel, como los relacionados a su trabajo, esparcimiento, vida social, intelectual y deportiva, estando obligado en todos sus actos, a mantener una conducta digna y ejemplar, evitando todo acto o hecho que ponga en dudas su hombría de bien, honestidad y adecuación.

04) Su formación bomberil deberá reflejarse en:

- a) La constitución de su familia.
- b) La Educación y formación de sus hijos.
- c) En las relaciones y tratos comerciales.
- d) El cumplimiento, responsabilidad y prestigio en su trabajo.
- e) El cumplimiento de sus obligaciones, deudas, compromisos, créditos, etc.

05) En sus actividades fuera del Cuerpo, deberá evitar tener relaciones con personas de mala catadura, como asimismo, no involucrar sus negocios privados en la actividad de bomberos.

06) El integrante del Cuerpo debe procurar ser un buen estudiante, responsable de sus deberes y aplicado en sus tareas diarias.

07) El integrante del Cuerpo, debe mantener sanas relaciones en el seno de su familia y en la vecindad, evitando todo desorden o vicios en sus costumbres.

08) El integrante del Cuerpo deberá evitar.

- a) Participar en juegos prohibidos.
- b) El excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Contravenir normas de tránsito, ordenanzas municipales, código de faltas de la provincia.
- d) Participar en cualquier acto público donde se promovieran desórdenes, agresión, o se atentara contra las personas, o se cometieran hechos que desprestigiaran al integrante del Cuerpo o a la Asociación a la que pertenece.

09) El integrante del Cuerpo deberá procurar:

- a) En su vida social, política, cultural, deportiva y de convivencia, actuar dentro de los parámetros de la corrección y del respeto hacia sus semejantes, ejerciendo la tolerancia hacia las distintas opiniones o criterios antagónicos que se enfrentaran dentro del medio.

b) Por todos los medios y actitudes de su vida forjar un concepto generalizado de la sociedad hacia el voluntariado bomberil que logre considerar a estos, como personas distinguidas dentro del medio social, dedicadas a una actividad digna de admiración, respeto, y elogios.

c) Que el resto de los integrantes del Cuerpo cumplan y hagan cumplir dentro de la comunidad los deberes expresados en este reglamento.

d) Que quienes sean malos ejemplos y no cumplan con sus deberes o sean indignos de pertenecer a la institución, sean juzgados y sancionados de acuerdo a los reglamentos.

010) Será un deber del integrante del Cuerpo, respetar y hacer respetar los alcances de este y todo otro reglamento que regule la vida dentro del Cuerpo o establezca derechos y obligaciones recíprocas para sus integrantes.

Esta obligación es permanente no existiendo diferenciación con respeto a su cumplimiento, cualquiera sea el grado o cargo que ocupe el integrante del Cuerpo.

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL INTEGRANTE DEL CUERPO.

02.009.- Son Derechos y Atribuciones del Integrante del Cuerpo:

01) A partir de su incorporación definitiva, su estabilidad y permanencia dentro del Cuerpo, la posibilidad de capacitarse, ascender, y llegar a ocupar cualquiera de las funciones o cargos previstos en las reglamentaciones.

Únicamente podrá ser excluido de la institución, como integrante del Cuerpo por las causas y formas previstas en la reglamentaciones y que son las previstas en los Artículos 01.027 al 01.036 del Reglamento de Ingresos.

02) Al momento de comenzar a prestar servicios activos:

a) Ser incorporado al Servicio del IOMA.

b) Siendo mayor de 18 años, ser incorporado al seguro de vida de la ley 8.467.

c) En caso de accidente, ser indemnizado de acuerdo a la ley 19.062.

d) En caso de cumplir 25 años de antigüedad, gozar de los beneficios de la ley 7.904.

e) En caso de fallecimiento en o por acto de servicios, ser atendidos los gastos por la institución.

f) En caso de fallecimiento, el uso del panteón societario.

g) En caso de enfermedad o accidente ocasionado en o por acto de servicio, los gastos de atención no cubiertos por las obras sociales, serán costeados por la institución.

h) Gozar de todos los beneficios societarios que se acuerden para el resto de las demás categorías de socios de la institución.

i) Gozar de todo lo que por las leyes o decretos, se otorguen a los Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, o que por las leyes nacionales se otorguen a los Bomberos Voluntarios argentinos.

j) Recibir una estrella como atributo para el uniforme, cada cinco años de antigüedad dentro del Cuerpo.

k) A partir de los 15 años de antigüedad y por cada lustro, ser homenajado por la Institución.

l) Al pasar a retiro, ser homenajado con medalla recordatoria.

m) Acogerse a todos los derechos que por leyes, estatutos y reglamentaciones se le reconozcan como bombero voluntario.

n) Cumplir antigüedad como integrante del Cuerpo desde su ingreso hasta su baja.

03) Todo integrante del Cuerpo tiene derecho a participar en las asambleas societarias, con voz y voto, teniendo vedado ocupar cargos en forma simultánea en el Consejo Directivo y el Cuerpo.

a) A los efectos de integrar el Consejo Directivo, antes de su postulación deberá pedir su pase al Cuerpo de Reserva o su baja.

04) Renunciar a su condición de Integrante del Cuerpo.

05) Presentar inquietudes para el mejoramiento del servicio y la institución.

06) En su condición de integrante del Cuerpo:

a) Ejercer el mando en cualquiera de las instancias jerárquicas a la que llegara de acuerdo a las reglamentaciones.

b) Ejercer el poder de policía según lo establecido por la ley.

c) Ejercer la autoridad que surge de su designación dentro del orden interno.

d) Podrá solicitar rotación de funciones internas cada dos años mínimo.

e) Gozar de una Licencia anual de 30 días.

f) Ascender de grado en grado por antigüedad y calificación.

g) Estando en condiciones reglamentarias, solicitar rendir exámenes de competencia y poder concursar cualquier beca o viaje concursado.

07) Tiene derecho a participar en todo curso, instrucción o práctica que se desarrolle en la institución con el objeto de mejorar el nivel intelectual y /o técnico – jerárquico.

a) Gozará de la misma atribución con relación a los cursos que desarrolle el Sistema Provincial de Capacitación.

08) Revistando en el Cuerpo de Reserva, Cuerpo Auxiliar y Escuela de Cadetes, gozará de los mismos beneficios que el personal del Cuerpo Activo.

a) En el Cuerpo de Reserva conservará uniforme y credencial, como así también el uso del grado que poseía en actividad.

09) Al momento de la incorporación será provisto del equipo necesario para prestar servicio, y de una credencial extendida por autoridad competente.

010) Bajo ningún aspecto podrá ser privado de sus derechos ni de las formas y procedimientos que se establecen en las reglamentaciones vigentes.

En todo lo atinente a dudas y causales no previstas en las reglamentaciones ajustará su proceder a los dictámenes de los organismos bomberiles de la provincia.

a) Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

b) Sistema Provincial de Capacitación.

c) Sistema Provincial de Operaciones.

d) Sistema Provincial de Ética.

REGLAMENTO N° 6

REGLAMENTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

06. 001.- Las normas disciplinarias serán aplicadas teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener la disciplina dentro de la institución, su relación con otras y los estamentos federativos.

Disciplina, es el perfecto cumplimiento de las órdenes verbales o escritas, directivas, Reglamentos, Códigos, Estatutos, Leyes y sus reglamentaciones, que, en forma explícita o implícita hacen al perfecto desempeño de la función social, la prestación de los Servicios, el Orden Interno, la Ética Bomberil y las relaciones de los miembros del Sistema, que abrazaron esta vocación de servicio en forma voluntaria.

06. 002.- El régimen disciplinario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. En tal sentido, deberá garantizarse el ejercicio pleno del derecho de defensa, el debido proceso en sus aspectos adjetivos y sustantivos, la exigencia material absoluta de predeterminación normativa de las conductas y sanciones correspondientes.

06. 003.- Se considera acto de indisciplina, a toda trasgresión a los deberes establecidos en las leyes, estatutos o normas que regulan el funcionamiento de la institución y su Cuerpo.

A los efectos de su tratamiento, sanción, autoridades y jurisdicciones, en atención a la gravedad de las mismas, serán divididas en :

- a) Leves: denominadas Faltas, y tratadas en el Reglamento del Régimen Disciplinario.
- b) Graves: denominadas Infracciones, y tratadas en el Código de Ética Bomberil.

06. 004.- De acuerdo a lo anterior, y a los efectos de su tratamiento y sanción, este Reglamento tratará las contravenciones consideradas como leves y que se identificarán como Faltas, enunciándolas, dictando las normas de procedimiento, estableciendo las autoridades de tramitación y las sanciones que pudieran ser aplicadas, así como el tratamiento de las apelaciones cuando así correspondiere.

GENERALIDADES

06. 005.- Toda reiteración de Faltas en los términos de su prescripción podrá ser considerada una Infracción, y ser imputado ante las autoridades del C.E.B.

06. 006.- Todos los integrantes del Cuerpo, pueden ser sancionados por incurrir en Faltas.

Queda exceptuado el Jefe de Cuerpo de ser imputado, dado que a los fines de este Reglamento, actuará como Juez natural en el procedimiento por Faltas.

El Jefe de Cuerpo puede ser imputado de Infracción al Código de Ética Bomberil y sancionado según lo establecido en el mismo.

- 06. 007.-** Contra las sanciones impuestas por Faltas, se podrá interponer por ante el Jefe de Cuerpo, recurso de Apelación ante el Consejo o Comisión Directiva dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado.

El escrito deberá estar debidamente fundado.

El recurso deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación, teniendo en este caso el Jefe de Cuerpo, un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, para su elevación al Consejo.

- 06. 008.-** Si la sanción de Suspensión superara los sesenta días, el Bombero podrá interponer, por ante el Jefe de Cuerpo, recurso de Apelación ante la Federación, dentro del plazo de cinco días de notificado de la resolución del Consejo Directivo. Una vez interpuesto el Recurso, la Federación, a través del órgano que establezca, deberá resolverlo en el plazo de treinta (30) días hábiles, teniendo en este caso el Jefe de Cuerpo, un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, para su elevación a la Federación. Durante los períodos de tramitación de las diferentes Apelaciones, el sancionado quedará en disponibilidad.

- 06. 009.-** El Tribunal Superior Federativo estará constituido por el Director Provincial de Etica, como Presidente y cuatro integrantes del Sistema Federativo de Etica, en la Categoría de Consejeros Regionales o Alternos, debiéndose designar a título de suplente para estos cuatro integrantes, cuatro integrantes más de Etica, designados por la Dirección respectiva.

Su función, de acuerdo al Artículo precedente, será tratar por vía de Apelación, los recursos pertinentes en los plazos preestablecidos.

ENCUADRAMIENTO DE LAS FALTAS

- 06. 010.-** La ejecución de una orden de servicio implica una responsabilidad para el superior que la imparte, como así para el subalterno que la recibe, pero éste último comete una falta solamente en la medida en que no la haya ejecutado o se exceda en su ejecución.

- 06. 011.-** Toda Falta disciplinaria será encuadrada en los siguientes conceptos:

01) AL RESPETO: Las cometidas por los subalternos hacia sus superiores, o hacia las órdenes y/o reglamentaciones impuestas por ellos y las irrespetuosidades contra cualquier miembro del Sistema Bomberil de la Provincia o de otras jurisdicciones.

02) A LA ETICA PROFESIONAL: Se concretan contradiciendo lo requerido sobre dignidad, moral y espíritu de cuerpo, que debe poseer quien abraza la profesión de Bombero Voluntario.

03) AL SERVICIO: Se materializan con relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para cumplir con las prestaciones de la actividad profesional ante la comunidad.

04) AL ORDEN INTERNO: Se producen contradiciendo lo requerido, en lo referente a capacitación, mantenimiento, funcionamiento administrativo y conservación de los elementos para la prestación de los servicios, inmuebles, muebles y útiles.

- 06. 012.-** Son consideradas Faltas las contravenciones menores al Reglamento de Deberes y Atribuciones del personal.

DE LAS SANCIONES

- 06. 013.-** Las Faltas al Reglamento del Régimen Disciplinario, sólo se podrán sancionadas con las siguientes penalidades:
- a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión por un término no mayor a los ciento veinte (120) días.
- 06. 014.-** El Apercibimiento no tendrá otra incidencia mas que su registro en el Legajo Personal del sancionado y el descuento de cinco (5) puntos de la calificación mensual del mes correspondiente.
- 06. 015.-** La Suspensión tendrá una duración que se establezca hasta el límite preestablecido en el Artículo 013 inciso b, y consistirá en la pérdida de los derechos que tiene el sancionado como integrante del Cuerpo, con la prohibición de entrada y/o permanencia en la Asociación por el término que dure la sanción.

PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

- 06. 016.-** El efecto producido por toda sanción disciplinaria aplicada ante la comisión de una falta, se extingue en los plazos que se establecen a continuación.
- a) Apercibimiento: A los sesenta (60) días de sancionado.
 - b) Suspensión: A los trescientos sesenta (360) días de cumplida la sanción.
- Cumplidos dichos plazos, las sanciones aplicadas no podrán ser valoradas, a los efectos de agravar por reincidencia una falta posterior.
- 06. 017.-** Toda sanción impuesta a los integrantes del Cuerpo deberá ser informada por escrito a las autoridades de la institución.

PROCEDIMIENTO DE FALTAS

- 06. 018.-** La denuncia de una Falta deberá formularse por ante el Jefe del Orden Interno o de Servicio, quien procederá a elevarla al Jefe de Cuerpo, conjuntamente con el Informe correspondiente, en un plazo no mayor de *setenta y dos horas*. El Jefe de Cuerpo podrá formular o recepcionar asimismo cualquier denuncia de oficio.
- 06. 019.-** El Jefe del Orden Interno o de Servicio, según corresponda, previo a elevar las actuaciones, deberá efectuar el encuadramiento reglamentario de la Falta, incluyendo además, qué normas, órdenes o directivas se han infringido en las acciones producidas por el causante, produciendo informe por escrito y firmando al pie.
- 06. 020.-** Recibido por el Jefe de Cuerpo, la denuncia en cuestión, este deberá:
- a) Registrarla en el Libro de Novedades del Cuerpo Activo.
 - b) Determinar la existencia de la Falta.
 - c) Establecer su gravedad.
 - d) Aplicar la Sanción correspondiente.
 - e) Publicar la Orden de Jefatura, con copia al sancionado, al legajo personal y al Consejo Directivo
- 06. 021.-** Cualquiera que sea la determinación que tome el Jefe de Cuerpo, con respecto a la imputación, lo deberá hacer en un plazo máximo de noventa y

seis (96) horas de recibida la denuncia y dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para la comunicación de la Resolución, al imputado y al solicitante.

- 06. 022.-** Determinase que aquellos actos de indisciplina que por su incidencia son considerados como Leves (FALTAS), la autoridad de aplicación de las sanciones respectivas será el propio Jefe de Cuerpo.
- 06. 023.-** Al determinar la existencia y la gravedad del acto de indisciplina, el Jefe de Cuerpo puede encuadrarla como infracción al Código de Ética Bomberil, por lo que deberá, en ese caso, ordenar o sugerir, según corresponda, la sustanciación del sumario administrativo ajustado a dicho Código.

REGLAMENTO N° 7

REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE LICENCIAS

- 07. 001.-** Todos los integrantes del Cuerpo Activo tienen derecho a gozar de una licencia anual de treinta días, en la oportunidad que lo solicitaran, dentro del lapso comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato posterior.
- 07. 002.-** La licencia anual no podrá ser concedida por el Jefe de Cuerpo, cuando quien la requiera estuviera cumpliendo sanción disciplinaria o imputado en causa sumarial como autor o cómplice del hecho que la motiva.
- 07. 003.-** El mes correspondiente a la licencia anual será calificado con setenta puntos, y en el supuesto de no tomarse la licencia, podrá optar por incrementar los setenta puntos correspondientes, a cualquier mes del año, la calificación que obtuviera en dicho mes y hasta un máximo de 100 puntos.
- 07. 004.-** Todo integrante del Cuerpo, y por motivos de real necesidad, habiendo hecho uso de la licencia anual correspondiente, podrá solicitar una licencia extraordinaria por un tiempo que determinará el Jefe de Cuerpo.
- 07. 005.-** El otorgamiento de la licencia extraordinaria será facultad del Jefe de Cuerpo y en caso de autorizarla, calificará durante ese período al solicitante, con 25 puntos mensuales.
- 07. 006.-** Cuando un integrante del Cuerpo, por diversas causas, estuviera licenciado por licencia anual o licencia extraordinaria por más de ciento veinte (120) días, perderá la oportunidad de ascender durante dicho periodo.
01. Si el período de licencia se extendiera hasta los 150 días en el año, pasará a revistar en disponibilidad.
- 07. 007.-** LICENCIA POR ESTUDIOS. Todo integrante del Cuerpo, que por razones de estudios terciarios, universitarios, de carácter técnico o afines a la actividad del servicio de Bomberos Voluntarios, necesitara estar desafectado de sus obligaciones para cursar o rendir exámenes de dicha características, solicitará la correspondiente licencia por estudios al Jefe de Cuerpo; quien resolverá al efecto.
- 07. 008.-** A los efectos gozará de hasta noventa días en el período lectivo anual, que lo podrá distribuir según lo creyera conveniente.
- En dicho periodo gozara de una calificación de 25 puntos mensuales
- 07. 009.-** LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD. Todo integrante del Cuerpo Activo que por razones de accidente o enfermedad debiera de permanecer en reposo, gozará de una licencia por accidente o enfermedad, según correspondiera, con una duración idéntica a lo establecido por los médicos, período en el que será calificado con 50 puntos mensuales.
- 07. 010.-** Si el accidente o enfermedad fuera a consecuencia de o por acto de servicio, será calificado con 100 puntos mensuales.

REGLAMENTO N° 8

BENEFICIOS SOCIALES

- 08. 001.-** Todo integrante del Cuerpo de una institución de Bomberos Voluntarios gozará de los beneficios sociales que se establezcan para el resto de las categorías de socios de la Asociación, excluido el de integrar el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas, mientras se halle en actividad.
- 08. 002.-** El integrante del Cuerpo gozará de todos los beneficios sociales que establezca el Consejo Directivo para los mismos en forma exclusiva, sin mas limitaciones que las que imponen los reglamentos.
- 08. 003.-** Todo integrante del Cuerpo gozará de los beneficios que establezcan las leyes nacionales y de la Provincia de Buenos Aires, como así también de los que establezcan las Ordenanzas Municipales de cada jurisdicción para los Bomberos de dicho partido, como además, los beneficios que personas reales o jurídicas dispongan para los integrantes de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de determinada jurisdicción.
- 08. 004.-** Todo beneficio que se ofrezca a una Asociación de Bomberos Voluntarios para ser otorgados a sus integrantes del Cuerpo, deberá comprender a la totalidad de los mismos, sin ningún tipo de exclusión o discriminación, pues caso contrario, no podrá ser aceptado ni reconocido como un beneficio.
- 08. 005.-** Los integrantes del Cuerpo gozan de los beneficios que establecen las leyes nacionales y provinciales que se enumeran en los siguientes incisos y gozarán de los beneficios que se establezcan en leyes, con posterioridad.
- 01)**Ley Nacional 14.467. Decreto 1945/58
 - 02)**Ley 19.052.- suplementaria de la ley 9.688.-
 - 03)**Ley Provincial 8.467.- Indemnización en o por acto de servicios.
 - 04)**Ley Provincial 7.904.- Subsidio especial (pensión graciable).
 - 05)**Ley Nacional 20.732.- Salarios caídos en o por actos de servicios.
 - 06)**Cobertura por convenio al IOMA.
 - 07)**Ley Nacional 25.054.
- 08. 006.-** A partir de su promulgación, toda Ley Provincial o Nacional pasa a ser parte integrante del presente Reglamento para la provincia de Buenos Aires, sumándose a las detalladas en el artículo anterior.
- 08. 007.-** A partir del momento de su derogación por la autoridad competente, toda Ley Nacional o Provincial que constituya parte de este Reglamento, será excluida en forma automática, sin que deba mediar resolución de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires u otra autoridad del Sistema de Bomberos Voluntarios.
- 08. 008.-** Toda Ordenanza o beneficios otorgados por particulares en cada jurisdicción, serán considerados en dicha jurisdicción como parte integrante de este Reglamento y con un alcance puro y exclusivo para donde fue otorgado.